



ORDENANZA 010-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569 inciso primero señala que: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, en el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, señala: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, dentro de las obras y servicios atribuibles sujetos al pago de Contribución Especial de Mejoras en la letra g) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras a las “Plazas, parques y jardines”;

Que, en el artículo 2 de la Ordenanza 007-2011, publicada en el Registro Oficial Nro. 491 de 14 de julio de 2011, señala que: “... nace la obligación tributaria, cuando una



propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso”;

Que, el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, estipula que por las obras que determine el Concejo como de beneficio global, los beneficiarios deben cancelar de acuerdo a los porcentajes establecidos para cada zona de influencia;

Que, mediante memorandos números GADMR-GPOT-2014-0382-M y GADMR-GPOT-DC-2014-0226-M, el señor Director y Técnico responsable de Gestión de Ordenamiento Territorial respectivamente, emiten informe determinando que la obra “Rehabilitación Parque Antonio José de Sucre”, es considerada como de Beneficio Global, de acuerdo al artículo 18 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, señalando los límites y zona de influencia. Este informe es acogido por el Jefe de Contribución Especial de Mejoras mediante comunicación No. GADMR-GOP-CEM-2014-0102-M, y remitido al Director de Gestión de Obras Públicas, quien con memorando GADMR-GOP-2014-0555-M, solicita al señor Alcalde, envíe la documentación al Concejo Municipal para conocimiento y aprobación de la respectiva Ordenanza;

Que, es atribución del Concejo Municipal la determinación mediante Ordenanza, de la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 literal e) y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.



Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra “Rehabilitación Parque Antonio José de Sucre”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Global, de conformidad con los informes técnicos y el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011.

Artículo 2 .- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra “Rehabilitación Parque Antonio José de Sucre”, se procederá de conformidad con el Artículo 18 de la Ordenanza 007-2011; y su Ordenanza Reformatoria 021-2015, que establece:

- a) El cinco por ciento (5%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El diez por ciento (10%) será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporción a su avalúo;
- c) El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y
- d) El setenta por ciento (70%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.- Se determina la zona de beneficio a frentistas; zona de influencia sectorial; y, zona de beneficio o influencia ciudad o global, conforme a lo señalado en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, delimitada de la siguiente manera:

a) Zona de beneficio a Frentistas:

Norte: Calle España;

Sur: Calle Larrea;

Este: Calle Primera Constituyente; y

Oeste: Calle 10 de Agosto.

b) Zona de beneficio sectorial:

Norte: Calles: Uruguay, Brasil, Chile, Av. Carlos Zambrano, Coronel Morales, Av. Gonzalo Dávalos, Brasil, Av. de los Héroes, Av. Antonio José de Sucre;

Sur: Av. Juan F. Proaño, Av. Eloy Alfaro, Asunción;



Este: Av. de Circunvalación; y
Oeste: Av. 9 de Octubre.

- c) **Zona de beneficio ciudad o global:** Constituyen los predios urbanos restantes del cantón Riobamba.

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través de la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito observando los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario, y establecerá la forma de pago observando las disposiciones legales.

Artículo 5.- Exclusión de pago.- La zona de beneficio o de influencia es excluyente una de otra, por tanto, quien paga como beneficio local no pagará el sectorial ni el global por la misma obra; de igual manera, quien paga como beneficio sectorial, no pagará el global de esa obra.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Alcalde del cantón Riobamba, sin perjuicio de su promulgación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Riobamba a los dieciséis días del mes de agosto dos mil dieciséis.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA
CONCEJO

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 9 y 16 de agosto de 2016.- **LO**

4

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



CERTIFICO.-

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 18 de agosto de 2016.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 18 de agosto de 2016.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

GRIP/imm.



PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la obra Rehabilitación Parque Antonio José de Sucre, conforme señala el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.